

Interlocutorio: No. 192
Proceso: Verbal- Deslinde y Amojonamiento
Causante: Carmen Lía Ramírez Hernández
Demandado: Luz Victoria Del Socorro Trejos Patiño
Radicado: 2021-00042-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el 14 de marzo de 2023, se recibió poder otorgado por el gerente de EMPOCALDAS a la abogada ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ, con el fin de que sea representado en el presente asunto.

Riosucio, Caldas, 22 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se considera:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General ordena: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”*

El 14 de marzo de 2022 se allegó poder constituido por el gerente de EMPOCALDAS, a la abogada ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ, para que represente a la entidad dentro del presente asunto, así las cosas, se reconocerá el poder otorgado y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la entidad, concediéndole el término de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además del de traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

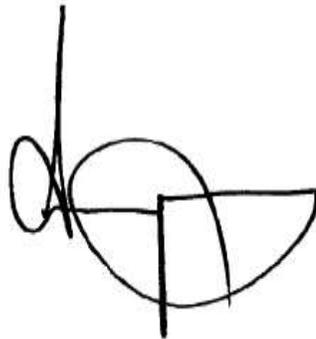
Interlocutorio: No. 192
Proceso: Verbal- Deslinde y Amojonamiento
Causante: Carmen Lía Ramírez Hernández
Demandado: Luz Victoria Del Socorro Trejos Patiño
Radicado: 2021-00042-00

PRIMERO: RECONOCER personería a ANGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOS y SERGIO MONTEALEGRE CASTRO, bajo los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente la entidad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., desde la fecha de notificación de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER a EMPOCALDAS el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien lo tiene, solicite reproducción de la demanda y de sus anexos, además de tres (3) días de traslado de la demanda para que la conteste y formule excepciones de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

